
RESOLUCIÓN DG-09-2022

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE CARRERA DOCENTE. San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta minutos del día diez de Febrero del año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que, un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se designa a la Dirección General de Servicio Civil, como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil, es el único órgano del Poder Ejecutivo, titular de las competencias propias de las materias señaladas en el punto precedente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.
4. Que mediante la Resolución DG-347-2011 del 1° de julio del 2011, se promulgan las competencias comisionadas a los órganos e instancias constitutivas del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.
5. Que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública remitió el Informe **DRH-DPRH-UAO-066-2021** del 17 de noviembre del año 2021, donde se detalla la “Propuesta para la creación de las especialidades: Ejecutivo Comercial y de Servicio al Cliente, Producción Agrícola y Pecuaria, y Operaciones en Empresas de Alojamiento.
6. Que el Proceso de Análisis Ocupacional y Sistematización del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, mediante el Informe **ACD-USAO-INF-003-2021**, del 25 de enero del 2022, recomienda modificar la Resolución DG-399-2010, con la finalidad de incorporar al vigente Manual Descriptivo de Especialidades Docentes, las siguientes Especialidades: **Ejecutivo Comercial y de Servicio al Cliente, Producción Agrícola y Pecuaria y Operaciones en Empresas de Alojamiento.**
7. Que en virtud de los alcances y extremos vertidos en el Informe **ACD-USAO-INF-003-2022**, del 25 de enero del 2022, el Ministerio de Educación Pública deberá efectuar el cambio de la especialidad de aquellos puestos vacantes que tengan a la fecha de emisión de la presente resolución, y que requieren en cualquiera de los Grupos de Especialidad creados.

8. Que se ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

**POR TANTO,
EL DIRECTOR DEL AREA DE CARRERA DOCENTE**

En uso de las atribuciones conferidas conforme al Acuerdo N° DG-AC-3-2022, del 10 de enero del 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 del 28 de enero del 2022.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución DG-399-2010 del 9 de diciembre del año 2010, y específicamente adicionar los Grupos de Especialidad: **Ejecutivo Comercial y de Servicio al Cliente, Producción Agrícola y Pecuaria, Operaciones en Empresas de Alojamiento**, de acuerdo con su especificaciones las cuales estarán disponibles en nuestro sitio web en el formato o plantilla oficial al efecto.

Artículo 2°. Las personas servidoras regulares con condición de nombramiento en propiedad y que su formación académica así lo limita mantendrán su Grupo de Especialidad, así como el derecho a la Carrera Administrativa en los términos que establece el Estatuto de Servicio Civil y sus Reglamentos, en razón a los derechos adquiridos de buena fe, sin que ello sea obstáculo para ajustar lo necesario a futuro en caso de homologar su situación a las condiciones que se emiten con este acto .

Artículo 3°. Rige a partir de la publicación.

Publíquese,

Olman Luis Jiménez Corrales
DIRECTOR

OLJC/EMFS/MANA